

**RECURSO DE APELACION- INDIVIDUAL PARA CADA AUTO DE FECHA 08-02-2024-  
PROCESO No. 11001310301320160031100-**

Abogados Especializados <abogadosvargassanchezyocampo@hotmail.com>

Mié 14/02/2024 14:35

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

APELACION NULIDAD- AUTO No.1- REMATE SONIA GOMEZ- JUZG. 13 CTO..pdf; APELACION AUTO No. 2- No. 2016-00311 juzgado 13 civil circuito de Bogotá.pdf; acta de remate Sonia Gómez.pdf;

*Buenas tardes, favor acusar recibido.*

*Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2024*

Señor

**JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Referencia: **Proceso N° 11001310301320160031100**

**Verbal – Resolución contrato.**

Asunto: **RECURSO APELACIÓN**

**PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ** en mi condición de apoderado judicial de la demandada en las diligencias de la referencia, concuro a su Despacho para proponer recurso de Apelación en contra de su providencia de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por medio de la cual resolvió aprobar en todas sus partes el Remate y la adjudicación hecha en diligencia calendada 12 de septiembre de 2023, a fin de que el superior examine la cuestión decidida y como consecuencia de ello se revoque la decisión adoptada en el auto impugnado, teniendo en cuenta para ello los siguientes fundamentos sujetos a la realidad procesal y fáctica que milita en el proceso.

*Aun cuando soy muy respetuoso de las decisiones adoptadas por las autoridades legalmente instituidas en nuestro País y en especial las judiciales, en esta oportunidad me permito disentir de lo decidido en el proveído calendado 8 de febrero de 2024 por encontrarse evidente unos vicios de procedimiento que afectan la validez de lo actuado y vulneran los derechos de mi mandante en la medida que van en contravía de lo estipulado por la norma invocada como sustento de la nulidad especial impetrada.*

*Soy consciente del gran cumulo de trabajo que abarrotan a los juzgados civiles y en especial los del Circuito de esta ciudad Capital, y quizás por ello no se advirtió por su despacho que la petición de nulidad está contemplada en el inciso 3° del artículo 452, en concordancia con el inciso 1° del artículo 455 del Código General del Proceso como se indicó con claridad meridiana en el escrito que aparece en el plenario, el cual fue radicado en el juzgado el día 04 de septiembre de 2023, es decir, ocho (8) días antes del remate.*

*En armonía con lo antes señalado me permito formular los siguientes argumentos con los cuales se ataca en forma directa la providencia impugnada:*

*1.- Llegado el día y hora del remate el señor Juez sin tener en cuenta que existía una nulidad radicada con ocho (8) días de anterioridad y que se debía dar el trámite de ley, procedió en forma ilegal a adjudicar los bienes sometidos a subasta, vulnerando las reglas establecidas en el artículo 455 del C.G.P., que trata*

*Cordialmente,*

*PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ*

*Pedro Pablo Ocampo Flores*

*Doctor en Derecho*

Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2024

Señor

**JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Referencia: **Proceso N° 11001310301320160031100**

**Verbal – Resolución contrato.**

Asunto: **RECURSO APELACIÓN**

**PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ** en mi condición de apoderado judicial de la demandada en las diligencias de la referencia, concurro a su Despacho para proponer recurso de Apelación en contra de su providencia de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por medio de la cual se rechaza por improcedente la petición de nulidad planteada, a fin de que el superior examine la cuestión decidida y como consecuencia de ello se revoque la decisión adoptada, teniendo en cuenta para ello los siguientes fundamentos sujetos a la realidad procesal y fáctica que milita en el proceso.

Manifiesta el Despacho que los argumentos planteados en el escrito de nulidad se rechazan por improcedentes por cuanto los reparos sobre la subasta debieron presentarse dentro de los términos pertinentes y al momento que se notificó el auto por estado, al respecto me refiero de la siguiente manera:

1.- La nulidad propuesta en memorial radicado en el Juzgado el día 04 de septiembre de 2023 estriba en el hecho de que el avalúo de los bienes sometidos a remate no se encuentra vigente por cuanto ha transcurrido más de un año de la vigencia de ellos y resulta imperioso actualizarlos en la medida que estos, los avalúos corresponden a valores del avalúo catastral vigente para el año 2022 y se les aplico lo normado en el artículo 444 del C.G. del P., luego para el 12 de septiembre de 2023, fecha del remate, este avalúo perdió vigencia y debió ordenarse su consecuente reevalúo en la forma indicada en el artículo 457 del C.G.P.

2.- Ahora que, manifiesta el Despacho que se indico de manera correcta todos y cada uno de los datos del proceso, inmueble y juzgado, es decir, “los posibles postores contaban la información necesaria para hacerse parte de la almoneda”, situación que respeto pero no comparto, porque las irregularidades que afectan la validez del remate se presentaron antes de la adjudicación de los bienes (inc. 3° del art. 452) en la medida que se advirtió al Despacho que el avalúo de los bienes no se encontraba vigente (memorial del 04-09-2023), se advirtió que la copia del aviso para la publicidad de la diligencia de remate aportada por el Demandante contaba con irregularidades que afectan su validez porque NO ERA LA INFORMACION NECESARIA PARA QUE POSIBLES POSTORES PUDIERAN HACERSE PARTE DEL ALMONEDA, incurriendo de esta manera en una irregularidad que vulnera los derechos de los

*Carrera 9 No 53-58, oficina 404 de Bogotá D. C., Cel. 3002140504*

*Correo electrónico: pedro-ocampo@hotmail.es*

# *Pedro Pablo Ocampo Flores*

*Doctor en Derecho*

eventuales postores, no se señalo la forma como se realizaría la almoneda si virtual o presencial, se indicó un lugar donde no existe el Juzgado para adelantar la diligencia de remate, no se indico si los bienes se encontraban sujetos a Régimen de Propiedad Horizontal, es decir señor Juez, que el aviso publicitado esta viciado totalmente por cuanto no se puede presumir por el Despacho situaciones que no se encuentran dentro de la actuación.

En consecuencia, ese principio de publicidad que exige la Ley, tiene que ser claro y sin asomo de duda para que los posibles postores tengan la garantía suficiente y la seguridad que exige la ley para estos casos.

Así las cosas, estas irregularidades que se encuentran patentes en el aviso de publicidad del remate, no cumplen los protocolos de ley, razón por la cual se debe declarar la nulidad solicitada y la invalidez de la diligencia de remate.

Nótese señor Juez que las irregularidades planteadas fueron denunciadas antes de la adjudicación de los bienes al postor en la forma establecida en el inc. 3° del art. 452 del C.G. del P.

Por todo lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho revocar la providencia impugnada.

Señor Juez,



**PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ**

C.C. No 19'206.441 de Bogotá

T.P. No 29.062 del C.S. de la J.

*Carrera 9 No 53-58, oficina 404 de Bogotá D. C., Cel. 3002140504*

*Correo electrónico: pedro-ocampo@hotmail.es*